PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Oficio 5.3816/2019 y anexos de Raúl Mauricio Segovia Barios, quien se ostenta como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. **Anexos**: **a)** Copia certificada del nombramiento de Julio Scherer Ibarra, que lo acredita como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, de uno de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. **b)** Copia certificada del nombramiento de Raúl Mauricio Segovia Barios, que lo acredita como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de uno de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. **c)** Copia certificada del tercer ajuste cuatrimestral de dos mil dieciocho. **d)** Copia certificada del ajuste definitivo de dos mil dieciocho. **e)** Copia certificada del Fondo de Fiscalización y Recaudación.	**028605**

Documentales que fueron recibidas el trece de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta[1], por medio del cual

[1] De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de la presunción que le asiste conforme al primer párrafo del artículo **11**, de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y de lo dispuesto en los artículos **15**, fracción XIV y **25**, párrafo primero, del **Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, que establecen:
Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario [...].
Artículo 15 del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Compete a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso [...]
XIV. Atender los trámites, los juicios y los procedimientos contenciosos que competan al Consejero, durante la ausencias de éste, suscribiendo y presentando escritos de ofrecimiento de pruebas, desahogo de prevenciones, promoción de incidentes, interposición de recursos y alegatos, rendición de informes previos, justificados y de ejecución; promover y realizar todos los actos o acciones permitidos por las leyes, que favorezcan los derechos e intereses de la Presidencia de la República y de la Consejería del Ejecutivo Federal, así como recibir de toda clase de notificaciones y documentos;
Artículo 25 del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Las ausencias del Consejero serán suplidas por los Consejeros Adjuntos, el Coordinador de Asesores y el Director General de Administración y de

desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil diecinueve, y para tal efecto comunica sobre la transferencia a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, de los recursos a los que hace mención el municipio actor en el apartado de actos impugnados en el escrito inicial de demanda, exhibiendo las constancias con las que lo acredita su dicho.

Ahora bien, se reserva proveer lo que en derecho corresponda respecto a los actos señalados en la demanda que dio origen a la presente controversia constitucional, toda vez que aún se encuentra transcurriendo el plazo otorgado a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a efecto de que cumpla con el requerimiento efectuado por auto de dieciséis de julio del año en curso.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor **Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS/DAHM

Finanzas, en el orden en que los enumera el artículo 3 de este Reglamento. Los Consejeros Adjuntos y el Coordinador de Asesores, serán suplidos, durante sus ausencias temporales o por falta de designación de éstos, por los Directores Generales y los Consultores Jurídicos que de ellos dependan. [...]